



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202400010809

20 NOV 2024

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/1542/09

Sra. Alcaldesa-Presidenta
Ayuntamiento de Cuarte de Huerva
Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
L01500896 / O00024626

ASUNTO: Colocación de banderas oficiales en una rotonda de Cuarte de Huerva.

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 9 de octubre de 2024 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el referido escrito se aludía a lo siguiente:

«El Ayuntamiento de Cuarte de Huerva ha instalado una bandera de España de grandes dimensiones en la rotonda principal de entrada a Cuarte de Huerva. Este hecho, podría contravenir la Ley 2/1984, de 16 de abril, sobre uso de la bandera y el escudo de Aragón.

Las dimensiones de la bandera son desproporcionadas (...) y no ha sido presentada al pleno municipal pese a ser presumiblemente un gasto considerable, todavía no comunicado ni informado ni publicado, y un cambio de la imagen del municipio. Por consiguiente, no ha habido lugar al debate ni a la presentación de alegaciones.

(...).



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

La imagen proyectada es de establecimiento militar o policial, lo que no se corresponde con el carácter civil del municipio.

(...)

Ignora la bandera de Aragón. La simple presencia de esta, además de estar acorde a Ley 2/1984, de 16 de abril, sobre uso de la bandera y el escudo de Aragón, suavizaría el impacto visual de esta bandera.»

TERCERO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y dirigirnos al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

CUARTO.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos informó lo siguiente:

«Mediante escrito de 16 de octubre de 2024, recibido el 17, se solicita información sobre la instalación de la bandera de España en uno de los accesos de este municipio, al haber tenido entrada en esa Institución una queja en la que se hace alusión, en síntesis, a lo siguiente: la instalación de la bandera podría contravenir la Ley 2/1984, de 16 de abril, sobre uso de la bandera y el escudo de Aragón; la colocación de la bandera no se ha comunicado al Pleno; la imagen que proyecta es de establecimiento militar o policial; y se ignora la bandera de Aragón.

En contestación a su escrito le comunico que la bandera se ha colocado con la finalidad de mostrar un símbolo que nos representa a todos como nación y que también representa los valores superiores expresados en la Constitución, aunque el firmante de la queja solo la identifica con establecimientos militares y policiales.

La bandera podía haberse ubicado en cualquier otro lugar del municipio, puesto que la bandera de España está en su casa en cualquier rincón del territorio español, pero se quiso dar mayor importancia a ese acceso al municipio para potenciar su utilización, puesto que Cuarte tiene graves problemas de tráfico debido a que cuenta con los mismos accesos que cuando la población tenía 1.500 habitantes y ahora tiene 15.000.



La colocación de la bandera no contraviene ningún artículo de la citada Ley 2/1984 y no supone ignorar la de Aragón; de hecho, está previsto que en el mismo mástil se alternen las banderas de España, de Aragón y de Cuarte.

Por último, señalar que ni por el importe del gasto ni por ningún otro aspecto era obligatorio que esta iniciativa se tratara en el Pleno municipal.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La persona que ha suscrito la queja ha venido a echar en falta la colocación de una bandera de Aragón junto a la bandera española que se ha instalado en uno de los accesos a Cuarte de Huerva. Entre otros argumentos, el señor promotor de la queja se ha referido a las previsiones de la Ley 2/1984, de 16 de abril, sobre uso de la Bandera y Escudo de Aragón.

SEGUNDA.- En su respuesta, la Sra. Alcaldesa de Cuarte de Huerva, además de otras consideraciones, ha expuesto que, a su juicio, la colocación de la bandera de España no infringe la normativa invocada (la precitada Ley 2/1984) y que, de hecho, está previsto que *«en el mismo mástil se alternen las banderas de España, de Aragón y de Cuarte»*.

TERCERA.- Para abordar el objeto de la queja, conviene recordar algunos extremos de la legislación en la materia, tanto estatal como autonómica.

De entrada, procede recoger lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el Uso de la Bandera Nacional y el de otras Banderas y Enseñas, que dice así:

«1.- Cuando se utilice la bandera de España ocupará siempre un lugar destacado, visible y de honor.

2.- Si junto a ella se utilizan otras banderas, la bandera de España ocupará lugar preeminente y de máximo honor y las restantes no podrán tener mayor tamaño. Se entenderá como lugar preeminente y de máximo honor: cuando el número de banderas que ondeen juntas sea impar, la posición central. Si el número de



banderas que ondeen juntas es par, de las dos posiciones que ocupan el centro, la de la derecha de la presidencia si la hubiere o la izquierda del observador».

Por su parte, el art. 2 de la Ley 2/1984, de las Cortes de Aragón, de 16 de abril, sobre uso de la Bandera y el Escudo de Aragón, establece:

«1.- La Bandera de Aragón deberá ondear junto a la Bandera de España, ocupando un lugar preferente inmediatamente después de esta, en el exterior de todos los edificios públicos civiles situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.- En los mismos términos, la Bandera de Aragón deberá mostrarse junto a la Bandera de España cuando ésta se utilice en el interior de los edificios civiles públicos situados en dicho territorio».

Precisamente, en aplicación de estas previsiones legales, se dictó, desde esta Institución (en concreto, por el Justicia D. Fernando García Vicente), una Sugerencia, en el Expediente DI-1635/2008-5, en que se proponía al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, lo que sigue:

«Que por parte del Ayuntamiento de Zaragoza se coloque una Bandera de Aragón junto a la Bandera de España que ondea en el vértice norte del Monumento a Juan de Lanuza, situado en la Plaza de Aragón, o bien coloque una Bandera de Aragón en dicho monumento y una Bandera de España en la Plaza de España».

Para alcanzar esta conclusión, se valoró si el Monumento a Juan de Lanuza podría englobarse dentro de la categoría de edificios públicos civiles, a los que se refería la Ley aragonesa.

A este respecto, se decía:

«A la luz de las disposiciones legales aplicables, debemos analizar si, a diferencia de lo señalado por el Ayuntamiento de Zaragoza, el monumento al Justicia de Aragón se puede considerar o no un edificio civil público.

Y de acuerdo con las reglas interpretativas incluidas en el artículo 3 del Código Civil, que señala que las normas deben interpretarse según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, podemos concluir que el



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Monumento erigido al Justicia de Aragón en el año 1904 es un edificio público civil a los efectos de la Ley 2/1984 y así ha sido considerado. Efectivamente, desde hace años y de forma permanente, ondean delante de la figura de Juan de Lanuza banderas de España, Europa, Aragón y Zaragoza como homenaje a las Institución que representa la defensa de los derechos y libertades de los aragoneses, cumpliendo así las previsiones exigidas por la Ley aragonesa de uso de la Bandera y el Escudo de Aragón y la Ley 13/1981, de 28 de octubre, que regula el uso de la Bandera Nacional y el de otras Banderas y Enseñas.

No ponemos en duda que la Bandera de España puede estar en cualquier lugar de Aragón. Ahora bien, la colocación de una Bandera de España en el vértice norte del conjunto monumental no es óbice para que la Bandera de Aragón se sitúe junto a ella de acuerdo con la Ley, respetando así la simetría que se ha querido conferir a la parte ubicada delante de la estatua del Justicia de Aragón. Entendemos que ello daría satisfacción a una parte de ciudadanos aragoneses que, por razones de diversa índole, consideran más adecuada la colocación de la Bandera Aragonesa en donde ahora no se encuentra. Incluso, podría entenderse, a efectos de la Ley, que el Paseo de la Independencia y las Plazas de España y Aragón constituyen un todo monumental a los efectos de situar una Bandera de Aragón en el Monumento al Justiciazgo y la Bandera de España, cedida por el Ministerio de Defensa a Zaragoza en la Plaza de España».

CUARTA.- Expuestos los preceptos legales aplicables y la Sugerencia referida, esta Institución considera que un mástil colocado en uno de los accesos al municipio podría identificarse, a los efectos de la Ley 2/1984, con un edificio público civil de los mencionados en el art. 2 de la norma legal precitada. A favor de esta conclusión milita el hecho que, a la vista de las manifestaciones de la Sra. Alcaldesa, la bandera se encuentre en un lugar muy significativo de la población y que, incluso, pueda servir de referencia a los usuarios de la vía de comunicación para acceder al municipio.

Es verdad que la Sra. Alcaldesa ha expresado que se irían alternando en el mástil correspondiente las banderas de España, Aragón y el municipio, no obstante lo cual, cabe indicar que parece que el modo más idóneo de respetar la literalidad de la norma aplicable sería la colocación de la bandera de Aragón



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

junto a la de España, que habría de ocupar un lugar preeminente, de acuerdo con la Ley 39/1981, de 28 de octubre.

De ahí que se emita, a continuación, una Sugerencia que recoja, en esencia, lo manifestado hasta ahora.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, se resuelve SUGERIR al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva que valore la colocación de una bandera de Aragón junto a la bandera de España situada en uno de los accesos a la población.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 20 de noviembre de 2024



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón